

# **ENRQUE CABEZAS ARCINIEGAS.**

1

Abogado.

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS**

E.S.D.

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Proceso:</b>       | <b>DIVISORIO.</b><br><b>VENTA DE COSA COMUN.</b>  |
| <b>Demandantes:</b>   | <b>JOSÉ FERNANDO CORDOBA CASTELLANOS; RICARDO RAMÍREZ CASTELLANOS; JOSÉ DANIEL CORDOBA CASTELLANOS; WILLIAM CASTELLANOS VARGAS; YUDY STELLA CASTELLANOS VALDES.</b>                                   |
| <b>Demandados:</b>    | <b>(1.-) NUBIA DE JESÚS CASTELLANOS CASTAÑEDA; (2.-) JESÚS ARLEY CASTELLANOS QUINTERO; (3.-) ENITH JOHANA CASTELLANOS PEREZ; (4.-) HARBEY CASTELLANOS PEREZ; (5.-) LEDY YAJAIRA CASTELLANOS PEREZ</b> |
| <b>Radicación:</b>    | <b>17495-40-89-001-2022-00091-00</b>  |
| <b>Acto procesal:</b> | <b>RECURSO DE REPOSICIÓN.</b>   |

Como Apoderado judicial Apoderado Judicial de los demandantes citados en la referencia, de manera respetuosa interpongo Recurso de Reposición contra el auto dictado el pasado 15 de agosto, mediante el cual su Honorable Despacho ordenó a la parte demandante que represento, consultar en las bases de datos del BDUA, de las EPS de los demandados oficiando a las mismas con el fin de obtener la dirección física y electrónica de los demandados NUBIA DE JESÚS CASTELLANOS CASTAÑEDA y JESÚS ARLEY CASTELLANOS QUINTERO; recurso que tiene por finalidad la revocatoria, para que en su lugar se disponga el emplazamiento de los mismos.

Pues bien, en primer lugar, aclaro al Juzgado la constancia secretarial donde señala que las notificaciones no fueron entregadas directamente a ellos (se refiere a los demandados NUBIA DE JESÚS y JESÚS ARLEY).

De acuerdo con la constancia que le remito expedida por la Oficina postal INTERRAPIDISIMO, dichas comunicaciones fueron entregadas en la dirección suministrada, lo que permite concluir que los demandados ya mencionados recibieron la respectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Situación muy diferente que el sobre hubiere sido devuelto por no existir la dirección; o que la dirección si existe pero la persona a notificar no vive ahí en ese inmueble; o que la persona reside en este inmueble y rehusó recibir el sobre.

Ninguna de esas hipótesis se presenta, lo que significa que:

*Los demandados residen en ese inmueble;*

*Los demandados recibieron bien sea directamente o a través de tercera persona el sobre de notificación personal, por lo que tienen conocimiento del contenido del mismo.*

*Ni los demandados ni los residentes en los citados inmuebles devolvieron el sobre alegando no vivir en ese lugar.*

*Lo que existe es una conducta evasiva por parte de éstos demandados.*

#### **Procedencia de la solicitud de designación de curador ad litem.**

Señala la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Civil,

*“... que el Código General del Proceso no solo contempla la designación de curador ad litem en el caso previsto en el artículo 55 del Código General del Proceso, relativo a personas incapaces que carezcan de representante legal, sino también en los eventos en que una persona capaz es convocada, pero no concurre al proceso, como es el caso de los artículos 86 y 293 de dicho estatuto, que establecen el emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas” (Sentencia STC 3329-2023, RADICACION: 11001-22-10-000-2023-00050-01. Magistrado Ponente: OCTAVIO TEJEIRO DUQUE, 13 de abril de 2023).*

Ahora bien, en el evento en que el Juzgado considere que no procede el emplazamiento solicito dar aplicación al contenido del **Parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso**, el cual señala:

“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”.

Esta norma señala que la labor de solicitar información corresponde es al Juzgado respectivo previa petición del interesado, razón por la cual es que pido lo siguiente:

**Con relación a JESÚS ARLEY CASTELLANOS QUINTERO.**

Se tiene conocimiento que está o estuvo vinculado en calidad de Patrullero de la Policía Nacional, por lo tanto, de manera respetuosa solicito oficiar a la Dirección de talento humano de la Policía Nacional para que remita la correspondiente información relacionada con dirección física y electrónica que haya registrado el demandado ante esa Entidad.

Oficiar a la EPS COOMEVA, para que suministre direcciones aportadas.

**Con relación a NUBIA DE JESÚS CASTELLANOS CASTAÑEDA.**

Se tiene conocimiento que reside en la dirección aportada en la demanda Calle 71 # 27-78 Barranquilla Atlántico.

Esta persona contactó al señor PEDRO LUCINIO AGUDO SUAREZ, identificado con la C.C. # 5.921.844 expedida en el Guamo Tolima, a quien le manifestó que no se presentaría ante el Juzgado, informando que no está interesada en reclamar bienes.

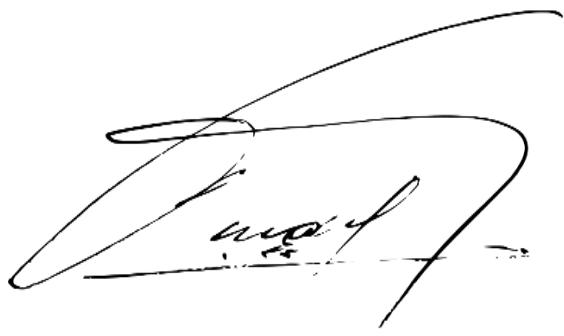
Se solicitar oficiar a la NUEVA EPS última afiliación registrada como cotizante en el régimen contributivo.

**DOCUMENTOS.**

1. Certificación de recibido de la Planilla # 700100397940 cuyo destinatario es NUBIA DE JESÚS CASTELLANOS CASTAÑEDA.
2. Certificación de recibido de la Planilla # 700100397381 cuyo destinatario es JESÚS ARLEY CASTELLANOS QUINTERO.

Atentamente.

4



**ENRIQUE CABEZAS ARCINIEGAS**  
C.C.93.080.503 Guamo Tolima.  
T.P. 117.205 C.S.J.  
K 15 B # 10- 38 Guamo Tolima  
Email: [enriquecabezasarciniegas12@gmail.com](mailto:enriquecabezasarciniegas12@gmail.com)  
Tel: 3132084723